

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA  
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO III

Coordinación

ALFREDO ÁVILA  
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
2008

## NÚMERO 56

Bando dado por don José de la Cruz prohibiendo el uso del algodón llamado insurgente

*José de la Cruz, brigadier de los Reales Ejércitos, subinspector y comandante de la primera brigada de este reino, comandante general del Ejército de Operaciones de Eeserva; y encargado interinamente por orden superior de la Comandancia General de la Nueva Galicia, presidencia de su Real Audiencia, subdelegación de la renta de correos del mismo reino, y del gobierno e intendencia de esta provincia de Guadalajara.*

Siendo muy conveniente que todos los vasallos fieles de nuestro soberano el señor don Fernando Séptimo verdaderamente adictos a la santa causa de nuestra religión, rey, patria, y tranquilidad pública tengan una señal que a primera vista los dé a conocer y distinga de la canalla rebelde mando.

1°— Que todos los vecinos de esta ciudad y su provincia de cualquier estado, clase y condición que sean, usen y lleven en el sombrero (aunque sea de palma) una divisa encarnada, teniéndola tan fija y cosida al sombrero que no pueda caerse, ni esto servir de disculpa para que el que se encontrase sin ella se exima de la pena que irremisiblemente se aplicará a todo contraventor. Me reservo señalar esta pena; pero advierto que será proporcionada a reputar como partidario de los rebeldes y enemigo de su patria el que se encuentre sin llevar este distintivo público de su fidelidad, al rey, y al legítimo gobierno que en su nombre le representa.

2°— Prohíbo a toda clase de personas baso la misma pena de suponerlo partidario de los rebeldes, y de consiguiente enemigo de su patria, el uso del algodón llamado antes americano, y hoy, con escándalo inaudito conocido con la denominación de COTÓN

INSURGENTE por los muchos que de las infames gavillas lo vestían.

3°— Quedan comprendidos en los dos artículos antecedentes los forasteros aunque vengan de lugares en que no se haya publicado este bando, pasados que sean los tres días de haber llegado a esta capital.

4°— Permito el libre uso del algodón común y ordinario que usan y han usado siempre muchos pobres, como traje del país; pues el llamado COTÓN INSURGENTE es muy diverso en su corte y adornos del que visten los jornaleros y gente pobre y honrada.

Señalo para el cumplimiento de uno y otro artículos el preciso y perentorio término de tres días, contados desde la publicación de este bando que se fijará en los parajes públicos y acostumbrados y circulará a todas las ciudades, villas, pueblos, ranchos, y haciendas de esta provincia, para su puntual observancia y cumplimiento. Dado en Guadalajara a 25 de julio de 1811.— *José de la Cruz*. Por mandado de su señoría.

La edición del tomo III de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza  
Rosa América Granados Ambriz  
Raquel Güereca Durán  
Gisela Moncada González  
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado  
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602